

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO PRIMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL**

Armero Guayabal, Tolima, ocho de febrero de dos mil veintiuno

La entidad CSF SAN FELIPE CONTINUA S.A.S. E.S.P, presenta demanda de Imposición de Servidumbre legal de Conducción de Energía Eléctrica contra Mónica Hortencia Cabezas Leal y German Hoyos Bernal, respecto del bien inmueble identificado con cédula catastral 7305500030030001000, y matrícula inmobiliaria número 352-4090 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armero Guayabal, Tolima, con el objeto de materializar obras que para desarrolla la conexión la planta de generación fotovoltaica CSF Continua San Felipe 90 MW A LA SUBESTACION San Felipe-proyecto de generación fase 2, con lo cual solicita la imposición de servidumbre sobre la franja de terreno requerida del predio anteriormente descrito consistente en "2 hectáreas y 2.329,31 m2"; al respecto, se considera:

1. Del estudio preliminar realizado a la demanda en referencia, se desprende que la misma presenta el siguiente defecto:

- Deberá indicar el domicilio de la parte demandada (numeral 2 art. 82 del C.G.P.)
- Aportar plano concordante con la información suministrada en el escrito de demanda, como quiera que en el plano aportado el "Área total de torres", no se evidencian torres, pero en los hechos de la demanda<sup>1</sup> y en el documento denominado "AVALÚO PARA CONSTITUCIÓN Y/O IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE No. 026-2020<sup>2</sup>" calendarado el veintiuno de julio de dos mil veinte, se indica un área.

2. De conformidad con el artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 90 *Ibidem*, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco días para que corrija las deficiencias señaladas y, además, allegue los anexos que se deriven de la misma corrección acatando los requisitos del artículo 89 del C.G.P. y artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en lo que hubiere lugar, so pena de rechazo.

Finalmente, se reconocerá personería judicial a la abogada Lizeth Catherine Pérez Jurado, identificada con cédula de ciudadanía no. 1.085.284.130 de Pasto, portadora de la

<sup>1</sup> Ejemplo hecho séptimo de la demanda.

SERVIDUMBRE				
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
Unidad Fisiográfica 1	m2	53,41	\$ 2.090,6	\$ 111.659
2 TOTAL VALOR TERRENO TORRES				\$ 111.659

Radicado: 2021- 0006  
Demandante: CSF SAN FELIPE CONTINUA S.A.S. E.S.P  
Demandado: Mónica Hortencia Cabezas Leal y German Hoyos Bernal

Tarjeta Profesional No. 231.906 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la actora.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal,  
Tolima

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Inadmitir la demanda de Imposición de Servidumbre legal de Conducción de Energía Eléctrica promovida por CSF SAN FELIPE CONTINUA S.A.S. E.S.P en contra de Mónica Hortencia Cabezas Leal y German Hoyos Bernal, por lo dicho en la parte motiva.

**SEGUNDO.** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo.

**TERCERO.** Reconocer personería judicial a la abogada Lizeth Catherine Pérez Jurado, identificada con cédula de ciudadanía no. 1.085.284.130 de Pasto, portadora de la Tarjeta Profesional No. 231.906 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la actora.

### **N O T I F I Q U E S E**

El JUEZ,



**FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ**